



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 2020-0519.

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. de P., y que el demandado **Carl Vincent Hinds** fue notificado del auto que libró mandamiento de pago en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin oponerse oportunamente a la prosperidad de la demanda, lo que permite afirmar que cumplen con los requisitos previstos en el artículo 422 del Código general del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero.- Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

Segundo.- Disponer el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

Tercero.- Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto.- Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.500.000,00 M/Cte.

Quinto.- En firme el presente auto, por secretaría envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 072**
Hoy **22-06-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05396ab632b6b74c2094cf703a35e425e6837a5a2b45fd6d595dc675aaf7a4f7

Documento generado en 21/06/2021 04:53:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**